Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate/Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 51.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 51 y el Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la muerte de C A G , quien había ingresado al Hospital de Quemados, luego de haber recibido atención médica en el Sanatorio Plaza de Escobar, a raíz de quemaduras provocadas por una estufa, en el interior de su domicilio en esa localidad.

Una vez establecido por los informes de expertos que, en el hospital porteño, las quemaduras recibieron un tratamiento acorde a los estándares de cuidado, y a instancia de la fiscalía, el juzgado nacional declinó su competencia a favor del juzgado provincial en tanto no podía descartarse una conducta negligente e inadecuada en la atención médica proporcionada en el Sanatorio Plaza (resolución del 10 de diciembre de 2019).

La justicia bonaerense rechazó esa atribución al considerar que no se encontraba acreditado un nexo causal entre las heridas sufridas por G y su posterior deceso, por cuanto el informe de autopsia determinó que la muerte se produjo por una neumopatía (resolución del 22 de enero de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (decisión del 8 de septiembre de 2020).

A mi manera de ver, resulta de aplicación al *sub examine* la doctrina del Tribunal, según la cual, en el caso de muerte de una persona por el supuesto accionar negligente e inadecuado por parte de los profesionales médicos, corresponde conocer al juez del lugar donde se habrían omitido los deberes de cuidado que habrían desencadenado el fallecimiento en esta ciudad (Fallos: 329:5718).

De tal manera, entiendo que al juzgado bonaerense compete determinar si efectivamente G recibió una asistencia médica inadecuada en el sanatorio ubicado en la ciudad de Escobar, especialmente si se repara en el relato de su hija con respecto al tratamiento que allí había recibido.

Por lo expuesto, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:07